

EXPTE. RO 39 126-27



La Plata, 12 de mayo de 2026

AI PRESIDENTE
de la H. CAMARA de DIPUTADOS de la PROVINCIA de BUENOS AIRES

Me dirijo a usted remitiéndole de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3º del fallo firmado (2 fojas) por el H. Cuerpo del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires en su Acuerdo del día 07/05/2026, en el Expediente N° 1-147.0-2024 relativo a la rendición de cuentas de TESORERIA GENERAL DE LA PROVINCIA Ejercicio 2024.

Saludo a usted atentamente.

jp

GONZALO SEBASTIAN KODELIA
Secretario
Actuaciones y Procedimiento

FEDERICO GASTÓN THEA
Presidente

Nota N° 160/2026



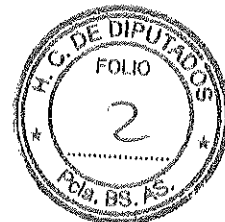
Honorable Tribunal
de Cuentas
Provincia de Buenos Aires

NOTA FALLO

R-ExPc-858
Revisión: 9
Fecha: 02/05/2016



Honorable Tribunal
de Cuentas



Correspondencia Expediente N° 1-147.0-2024
Tesorería General de la Provincia - Ejercicio 2024

LA PLATA, 7 de mayo de 2026

VISTO en el Acuerdo de la fecha el expediente N° 1-147.0-2024 correspondiente a la **TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA**, rendición de la cuenta del **Ejercicio 2024**, del que

RESULTA:

I.- Que se desempeñó como titular del Organismo el Licenciado David René JACOBY.

Que el cargo de Contador General de la Provincia fue desempeñado por el Contador Carlos Francisco BALEZTENA (fojas 11/11vta.).

II.- Que el estudio de la rendición de cuentas fue asignado por Resolución N° 2/2024 al Relator Contador Leonardo Marcelo MANZOLIDO (fojas 1) y posteriormente reasignado por Resolución N° 45/2025 al Relator Contador Santiago Gabriel PAOLELLA (fojas 28).

III.- Que durante el ejercicio se mantuvo en vigencia el Presupuesto General del Ejercicio 2023, aprobado por Ley N° 15394 y prorrogado para el Ejercicio 2024 mediante Decreto N° 12/2024. Que, asimismo, resultaron de aplicación la Ley de Administración Financiera N° 13767 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 3260/2008 y sus modificatorios, así como la Ley N° 13981 y sus modificatorias, que regula el Subsistema de Contrataciones del Estado y el Subsistema de Gestión de Bienes de la Provincia (Capítulo V del Decreto-Ley de Contabilidad N° 7764/71), con sus Decretos Reglamentarios N° 59/2019 y N° 3300/72 y sus modificatorios. Que, por otra parte, continuó vigente la Ley N° 15165, con sus modificatorias y sucesivas prorrogas, que declara el estado de emergencia social, económica, productiva y

energética en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires y prorroga las emergencias en materia de seguridad pública, política y salud penitenciaria, infraestructura, hábitat, vivienda y servicios públicos, administrativa y tecnológica, declaradas mediante las Leyes N° 14806, N° 14812 y N° 14815, respectivamente. Que, asimismo, permaneció en vigor la Ley de Ministerios N° 15477.

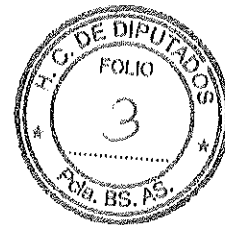
IV.- Que los créditos para gastar fueron fijados en la suma de \$6.695.490.840,00 a través de un presupuesto original de \$1.522.364.000,00 y de un aumento de los créditos por la suma de \$5.173.126.840,00 (fojas 9).

V.- Que de los Créditos Definitivos a que se alude en el Resultando anterior, se devengaron egresos que importan un total Gastado (Devengado) de \$6.695.490.818,28; conformado por Pagos por la Repartición: \$3.254.676.585,94; Pagos por la Tesorería General de la Provincia: \$2.873.588.166,85 y Devengado Impago del Ejercicio: \$567.226.065,49 (fojas 9).

VI.- Que las cuentas bancarias del organismo presentaron un Saldo Inicial de \$12.159,97, Ingresos de \$3.399.810.852,41; Egresos de \$3.399.810.852,41 y un Saldo Final de \$12.159,97 (fojas 10).

VII.- Que el estudio de las cuentas fue realizado aplicando las técnicas de auditoría previstas en el Manual de Control Externo del H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires, las cuales incluyen la revisión selectiva del universo a auditar. Que como la rendición de la documentación respaldatoria de recursos y gastos se realiza a posteriori de su efectivo ingreso o egreso de fondos, conforme los plazos previstos en la normativa vigente emanada por este H. Tribunal de Cuentas, el alcance de su revisión se circunscribe a la rendición efectuada en el período bajo análisis.

VIII.- Que, a fojas 2/4, se agregó copia del fallo recaído sobre el estudio de cuentas de la Tesorería General de la Provincia correspondiente al Ejercicio 2023, del cual no se derivaron cuestiones pendientes para el presente ejercicio.



IX.- Que, a fojas 5/17, la Relatoría presentó el Informe de Auditoría y la Matriz de hallazgos destacando en el apartado "II.1. Limitaciones al Alcance" que surgieron cuestiones que impidieron dar total cumplimiento a los objetivos definidos en la planificación de la auditoría, relacionados con el tema tratado en el Considerando Primero.

X.- Que la Relatoría produjo su informe del Artículo 26 de la Ley N° 10869 y sus modificatorias (fojas 18/19vta.), del cual se trasladó a los responsables por las observaciones que se detallan:

I.1. Observaciones del Ejercicio

1. Diferencias en la Rendición de gastos extrapresupuestarios diversos

XI.- Que, a los efectos del artículo 27 de la Ley N° 10869 y sus modificatorias, se efectuaron traslados a los responsables: María Judith POGGI y Diana Cristina JALO, quienes se encuentran debidamente notificados, según constancias obrantes a fojas 23, recibiendo los descargos que se agregaron a fojas 24/27vta. Que, a la fecha del Informe Conclusivo, la señora JALO no ha efectuado descargo, no obstante haber sido fehacientemente notificada.

XII.- Que, a fojas 29/32, la Relatoría actuante elevó el informe conclusivo que establece el artículo 30 de la Ley N° 10869 y sus modificatorias.

XIII.- Que, a fojas 35, se dictó la providencia de autos para resolver, pasando el expediente a consideración del Vocal Preopinante, Contador Gustavo Eduardo DIEZ, quien expresó:

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que conforme lo señalado en el Resultando IX, el Informe de Auditoría señala situaciones que dieron origen a limitaciones al alcance.

Que, puntualmente, se indica que la falta de acceso a las bases de los contratos de servicios celebrados por la Provincia mediante la Ley N° 14815 impidió dar total cumplimiento a los objetivos definidos en el punto V.A. del Plan de Auditoría: Análisis de incompatibilidad entre la Planta de personal de la TGP y los Contratos de servicios celebrados por la Provincia mediante la Ley N° 14815.

Que, en mi opinión, corresponde dejar constancia sin otro alcance.

Así voto.

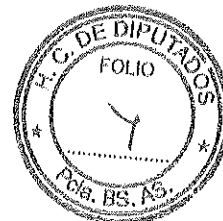
SEGUNDO: Que, en el Capítulo I. "Resultados Obtenidos" del Informe conclusivo (fojas 29/29vta.), la Relatoria expresa que, a partir de la labor de auditoría realizada y documentada digitalmente en el software para la gestión y sistematización de todos los tipos de auditorías que lleva adelante el H. Tribunal de Cuentas (SIGMA), los hallazgos detectados no son materialmente importantes y/o han sido enmendados mediante actas y documentación aportada por los responsables, por lo tanto no resultó necesaria su inclusión en el proceso de juicio de cuentas, con excepción de aquellos aspectos específicamente detallados en el apartado pertinente de dicho informe.

Que, asimismo, indica que las tareas de investigación aplicadas en los proyectos planificados permiten, además de reunir evidencia válida y suficiente para emitir una opinión de cada proyecto, obtener un conocimiento de la forma en que el organismo ejecuta el presupuesto asignado en concordancia con las funciones conferidas por la Constitución Provincial y las políticas presupuestarias.

Que la Relatoria destaca que la realización del proyecto de auditoría de intereses generados por pagos fuera de término tiene como objeto el control del reconocimiento, liquidación y pago de los intereses moratorios generados por la cancelación con posterioridad al vencimiento de las facturas de proveedores y certificados de obra abonados a través de la Tesorería General de la Provincia. Que, el total de intereses abonados, imputados al inciso 3.8.3., ascendió a \$1.265.184.138,83; sobre los cuales se efectuó una muestra del 78,15%, no detectándose incorrecciones materiales para destacar.

Que, puesto el tema a mi consideración, corresponde dejar constancia de lo manifestado en los párrafos precedentes.

Así voto



TERCERO: Que, a través del punto I.1.1. del Resultando X, la Relatoría observó la diferencia de \$3.116.528,64 incluidos en los Anexos B de rendición de cuentas, pero que no deberían ser considerados, al no corresponder a pagos efectuados sino a formularios C42 de otros tipos (no SLD).

Que la responsable indicó que en las rendiciones de cuentas presentadas mensualmente, además de los C42 imputados a diversas AXTs de tipología SLD (retenciones de sueldos), se encuentran otras aplicaciones de fondos que se materializan a través de Ordenes de Pagos C42 imputadas a AXTs de diversas tipologías como por ejemplo FAR (Fondos a Rendir), CVJ (Cuentas Varias), CDT (Cuenta de Terceros) y PHJ (por Devolución de Fondos de Haberes) entre otras. Que, por ello, es esperable que exista una diferencia cuantitativa entre los montos expuestos en las rendiciones mensuales y la información reflejada en el Anexo de Ejecución de Ingresos y Egresos Extrapresupuestarios, toda vez que este último no contempla aquellos movimientos financieros no presupuestarios vinculados con diferentes transacciones intragubernamentales.

Que, en base a las explicaciones vertidas, la Relatoría procedió a verificar los dichos extrayendo del SIGAF el listado de pagos de formularios C42 circuito repartición (OR) AXTs tipología FAR, PHJ, DVB y AAR, y constató que el importe observado se correspondía con dichos conceptos. Que, en conclusión, la Relatoría consideró que correspondería dar por subsanada la presente observación dado que la diferencia tratada se debe a movimientos financieros (pagos) no presupuestarios vinculados con las diferentes transacciones intragubernamentales que no son susceptibles de ser incluidos en el Anexo Ingresos y Egresos Extrapresupuestarios, pero sí en la rendición de cuentas de pagos extrapresupuestarios diversos.

Que comparto y hago propio el criterio sustentado por la Relatoría y fundo tal decisión en que, en respuesta al traslado conferido, se aportaron las explicaciones y documentación pertinente que permitieron a la División Relatora dar por subsanada la observación oportunamente trasladada.

Así voto.

CUARTO: Que conforme al alcance del control resultante de aplicar las técnicas consignadas en el Resultando VII, el Informe conclusivo de fojas 31vta. confirma que la rendición de la cuenta

presentada ha quedado integrada y ajustada a las prescripciones legales y presupuestarias vigentes, y que los estados contables reflejan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación patrimonial, financiera y presupuestaria, teniendo en cuenta las limitaciones al alcance señaladas en el Capítulo "II.1. Limitaciones al alcance" del Informe de Auditoría; por lo cual opino que, habiéndose subsanado las observaciones del Considerando Tercero, procede dictar la presente Resolución aprobatoria.

Es mi voto final.

f

Los Vocales Contadores Juan Pablo PEREDO, Daniel Carlos CHILLO y Ariel Héctor PIETRONAVE, como también el Presidente del H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires, Doctor Federico Gastón THEA, adhieren al voto del Vocal Preopinante Contador Gustavo Eduardo DIEZ.

Por lo tanto, en uso de las facultades conferidas por los artículos 159 inciso 1º de la Constitución Provincial y 15 de la Ley N° 10869 y sus modificatorias

**EL H. TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

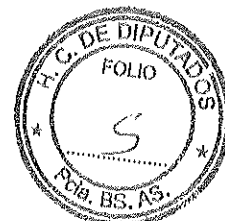
ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la rendición de cuentas de la TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA – Ejercicio 2024, acorde a lo expresado en el Considerando Cuarto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dejar constancia de lo manifestado en los Considerandos Primero, Segundo y Tercero.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente sentencia al señor Gobernador (artículo 144



Honorable Tribunal
de Cuentas



Corresponde Expediente N° 1-147-0-2024
Tesorería General de la Provincia - Ejercicio 2024

de la Constitución Provincial), al señor Tesorero General de la Provincia y al Director General de Administración de dicho Organismo, a los señores Presidentes de las H. Cámaras de Diputados y Senadores como complemento de la Cuenta General del Ejercicio (control de mérito) y al señor Contador General de la Provincia (artículos 91 a 96 de la Ley de Administración Financiera y Sistemas de Control N° 13767).

ARTÍCULO CUARTO: Rubríquese por el señor Secretario de Actuaciones y Procedimiento la presente Resolución que consta de cuatro fojas, publíquese en el Boletín Oficial y en la página electrónica del H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires. Firmese cumplido, archívese.

Fallo: 185/2026

Firmado: Gustavo Eduardo DIEZ, Juan Pablo PEREDO, Daniel Carlos CHILLO, Ariel Héctor PIETRONAVE y Federico Gastón THEA.

Rubricado: Gonzalo Sebastián KODELIA.

FALLO DE LA CUENTA

R.P.-EcHc-001

Revisión 1.1

Fecha: 18/1/22

